

199

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN NUMERO 2019-00133
CAUSANTE : CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ

Cumplidas las etapas previas establecidas por la Codificación Procesal Civil, procede el Despacho a decidir sobre el trabajo de partición allegado.

ANTECEDENTES PROCESALES:

Con providencia adiada diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), este Despacho declaró abierta y radicada la sucesión intestada del causante, señor **CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula número 3'223.906 fallecido en el municipio de Ubaté, Cundinamarca el 16 de diciembre de 2018. En ese mismo proveído se reconoció como acreedor al señor **OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA**, se ordenó notificar al señor **WILSON ANDRÉS CHÁVEZ DELGADO**, emplazar todas las personas que se tuvieran derecho a intervenir en la causa mortuoria e incluir la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de sucesión, en la forma y términos del artículo 8 del acuerdo número PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas –D.I.A.N.- a la Subdirección Jurídico Tributaria, la información correspondiente, se decretó la facción de inventarios y avalúos y se decretó el embargo y posterior secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliarias número 172- 54470. -fl. 26-

Se dio el trámite respectivo, propio para esta clase de procesos y se enviaron las comunicaciones ordenadas.

A folios 29 a 34 obra comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que se tomó nota del embargo del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-54470.

El señor **WILSON ANDRÉS CHÁVEZ DELGADO** se notificó de manera personal del auto admisorio de demanda -fl.36-, quien dentro del término legal y mediante apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones, a las que se les dio el trámite correspondiente -fls.42 a 65- y a

folio 37 obra comunicación procedente de la DIAN donde da a conocer que se puede continuar con el trámite sucesoral.

A folios 71 a 73 obra documental que da cuenta se llevó a cabo consignación por la suma de \$1'347.913-33 a fin de dar cumplimiento a la obligación al señor Oscar Javier Rocha Mojica, la que fue dejada en conocimiento de la parte interesada y ésta hizo el pronunciamiento correspondiente -fls. 75 a 79-

Mediante providencia fechada 06 de diciembre de 2019 se ordenó suspender el trámite procesal, por prejudicialidad, en espera de que el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, emitiera decisión de fondo en el proceso de Impugnación de Paternidad, radicado bajo el número 2019-00101, y contra esta providencia que la parte actora interpuso recurso de reposición, al que se le dio el trámite de Ley y se resolvió en debida forma -fls.84 a 91-.

Con auto de fecha 06 de octubre de 2020 se ordenó incluir en el Registro Nacional de Emplazados, una vez allegado el emplazamiento ordenado en la admisión de demanda, emplazamiento efectuado en el periódico El Espectador. -fls. 105, 109 a 111-

A folios 119 a 139, obran los inventarios y avalúos allegados por los interesados y en audiencia llevada cabo el 08 de junio de 2021, en aplicación a lo ordenado en el artículo 501 del Código General del Proceso, el heredero **WILSON ANDRES CHÁVEZ DELGADO** objeta los inventarios y avalúos allegados por el señor Oscar Javier Rocha Mojica y se decretan pruebas. -fl.142-, objeción que fue resuelta en audiencia llevada a cabo el 10 de agosto de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos y se designó partidora, providencia que la apoderada del señor Oscar Javier Rocha Mojica, interpuso los recursos de reposición y apelación, recurso de reposición que fue resuelto y se concedió la apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, y ese Despacho Judicial confirmó la decisión proferida. -fls. 147 a 169-

Ante lo no aceptación de la partidora asignada, por no formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, con auto de fecha 09 de septiembre de 2021 se relevó del cargo y se designó nuevo partidador, el que tomó posesión, presentó el trabajo encomendado, en el término concedido y se dio traslado a los interesados y el apoderado del acreedor presentó objeción a la partición -fl.157, 171 a 176 -

Teniendo en cuenta las observaciones hechas a la partición se ordenó rehacer el trabajo en dos oportunidades, se les dio el y trámite correspondiente y el apoderado del acreedor presenta objeción a la partición, la que no se tendrán en cuenta por carecer de soporte fáctico y jurídico, por lo que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo la sentencia correspondiente.

La actuación se llevó a cabo bajo los parámetros de los artículos 488, 489, 490 491,492, 495 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

La interesada reconocida, es personas hábil e idónea, obra mediante apoderado y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que se procede a impartir la aprobación al trabajo allegado, de conformidad con lo estipulado en el canon 509 del Código General del Proceso.

Lo expuesto es suficiente para que el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVA

PRIMERO: RECHAZAR la objeción presentada al último trabajo de partición, presentada por el apoderado del acreedor por no contar con los soportes fácticos y jurídicos.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber en esta causa mortuoria.

TERCERO: ORDENAR cancelar los embargos que recaen sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-54470. Ofíciase.

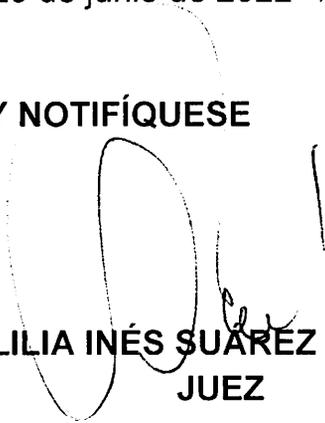
CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y la hijuela correspondiente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y demás características que aparecen en el trabajo de partición. Copia de esta debidamente registrada agréguese en su oportunidad al expediente. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria que para el efecto designe la interesada. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR expedir por secretaria, previo el suministro de las expensas del caso, las copias correspondientes para el cumplimiento de los anteriores ordenamientos.

SEPTIMO: REQUERIR a los interesados para que procedan a cancelar los honorarios al auxiliar de la justicia, señalados en providencia fechada 29 de junio de 2022 -fl.184-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ